



Número Único 110016000049201511982-00
Ubicación 40307
Condenado JOSE OMAR NIETO LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 26 de Enero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 30 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),



ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

| | |
|------------|---|
| Radicado: | 11001-60-00-049-2015-11982-00 |
| Interno: | 40307 |
| Condenado: | JOSE OMAR NIETO LOPEZ |
| Delito: | TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES |
| DECISIÓN | NO REPONE- CONCEDE APELACION DEVOLUTIVO |
| CARCEL | LA PICOTA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023-031

Bogotá D. C., Enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A RESOLVER

El recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el pénado JOSE OMAR NIETO LOPEZ, con el auto de 12 de octubre de 2022 que le negó el subrogado de libertad condicional.

2.- DECISIÓN ATACADA

El 12 de octubre de 2022, este Juzgado no concedió el subrogado de libertad condicional por cuanto no se reúnen las exigencias del artículo 64 del C.P., específicamente el factor objetivo, pues al momento de la decisión cumple 49 meses 9.5 días y las tres quintas parte de la pena equivalen a 87 meses 18 días.

3.- MOTIVOS DE REPOSICIÓN

El pénado, solicita la reposición de la decisión en el punto que le niega la libertad condicional, aduciendo:

**Con todo respeto me permito presentar las siguientes consideraciones.*

Es de manifestar que me encuentro privado de la libertad desde el año de 2014 y no desde el 2015, en donde estuve privado de la libertad por las diligencias 2004 - 00436 a la pena principal de 42 meses de prisión, de la cual se me concedió la libertad inmediata por pena cumplida y posteriormente queda a disposición de las presentes diligencias.

De ese proceso se me debe acreditar en las presentes diligencias, los tiempos de redención posteriores a la libertad y que no han sido tenidas en cuenta en estas diligencias.

Igualmente se debe aclarar que si bien es cierto, registra esa fecha me encuentro a disposición de estas diligencias, la pena cumplida en el radicado No. 2004 - 00036 fue con antelación, es decir que la fecha de legalización de captura no corresponde al tiempo real que es anterior.

Ahora frente a las redenciones de penas, no se me han acreditado todas las horas, con la actuales y al realizarse la actualización de la cartilla biográfica, tendría el tiempo suficiente de las tres quintas partes.

PRERROGATIVAS DEL RECURSO

Con todo respeto me permito solicitarle se sirva REPONER el auto por medio del cual se me negó el subrogado penal de la libertad condicional; previo a ello le solicito se sirva verificar los tiempos de privación de libertad dentro del radicado 2004 - 0036 para determinar los tiempos de redención de pena y los tiempos físicos de cumplimiento de la pena y la fecha exacta de la libertad por pena cumplida.



Asimismo se tenga en cuenta todos los tiempos de redenciones desde el año 2014 al año de 2022.

De no reponer, le solicito muy respetuosamente se me conceda en recurso de apelación ante el fallador."

En subsidio apela.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Juzgado no repondrá el proveído del 12 de octubre de 2022, en el punto que negó el subrogado de la libertad condicional, de conformidad con lo normado en el artículo 64 del Código Penal, por el contrario, mantiene incólumes los argumentos esgrimidos en la decisión atacada, por lo siguiente:

Es pertinente precisar que los tiempos que se tiene en cuenta como pena cumplida corresponde, a la privación física de la libertad, detención preventiva y redención de pena efectivamente reconocida en el proceso de la referencia, tal como quedó en auto atacado:

"En el sub examine, JOSE OMAR NIETO LOPEZ ha descontado de la pena impuesta un total de 49 meses y 9.5 días contabilizados así: 39 meses y 10 días desde su privación física por cuenta de este proceso, desde el 2 de julio de 2019, cuando fue dejado a disposición por esta actuación por el centro de reclusión, más los 9 meses y 29.5 días de redención reconocidos hasta el momento. Entonces, el tiempo descontado es inferior al necesario para acceder a la libertad condicional."

Aspecto que le fue aclarado en auto de 11 de octubre de 2022, que igualmente le fue notificado y fue susceptible de los recursos de ley.

"Como se anotó en el acápite de antecedentes, el condenado JOSE OMAR NIETO LOPEZ ha estado privado de la libertad por esta actuación así: desde el 2 de julio de 2019 –cuando fue dejado a disposición de este radicado para el cumplimiento de la pena hasta la fecha, lejos de lo que ha descontado 39 meses y 9 días, más los 9 meses y 29.5 días de redención reconocidos hasta el momento, guarismos que sumados arrojan un total de descuento de 49 meses y 8.5 días.

Se aclara que, el tiempo tenido en cuenta como redención, es el que hasta la fecha se ha reconocido en autos, dado que, no es posible comitibilizar actividades de redención que, aunque posiblemente fueron ya realizadas, en la práctica no han sido reclamadas por cuanto el centro de reclusión no ha remitido los documentos necesarios para tal fin.

"Además, sobre la manifestación que hizo el sentenciado en el memorial que antecede, respecto a que se encuentra privado de la libertad desde el año 2015, de la revisión de la actuación se observa que, por cuenta de estas diligencias con radicado 11001-60-00-049-2015-11982-00 NI. 40307, fue dejado a disposición por el centro de reclusión, para el cumplimiento de la pena a partir del 2 de julio de 2019, cuando le fue otorgada la libertad por pena cumplida, en el radicado 11001-60-00-019-2014-08210-00 NI. 25399, Que también conoció y ejecutó este Despacho, y que actualmente se encuentra en archivo definitivo."

En consecuencia, no resulta procedente reconocer tiempo de pena por privación de la libertad y rendición de pena que corresponde al cumplimiento de la pena en razón a otro sentencia de condena y proceso, tal como lo señala en su memorial y se le ha contestado y aclarado en decisión anterior aludida.

En conclusión, con las precisiones precedentes son suficientes, no obstante, los argumentos presentados por el penado en sede de reposición, para no reponer la decisión adoptada en el auto interlocutorio No. 2022 – 1144 de 12 de octubre de 2022, en el punto que no se concedió el subrogado de la libertad condicional, pero se concede a subsidiariamente el recurso de apelación, en el efecto devolutivo ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a donde se envira el cuaderno original una vez surtido el traslado del artículo 194 del Código de Procedimiento Penal.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto interlocutorio No. 2022 – 1144 de 12 de octubre de 2022, en el punto que no se concedió el subrogado de la libertad condicional, al sentenciado JOSE OMAR NIETO LOPEZ Identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.726.490, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO: CONCEDER en subsidio y en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a donde se envíe el cuaderno original una vez surtido el traslado del artículo 194 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: REMITIR copia de la presente determinación a la PENITENCIARIA LA PICOTA, para su información y para ser incorporada a la hoja de vida del interno.

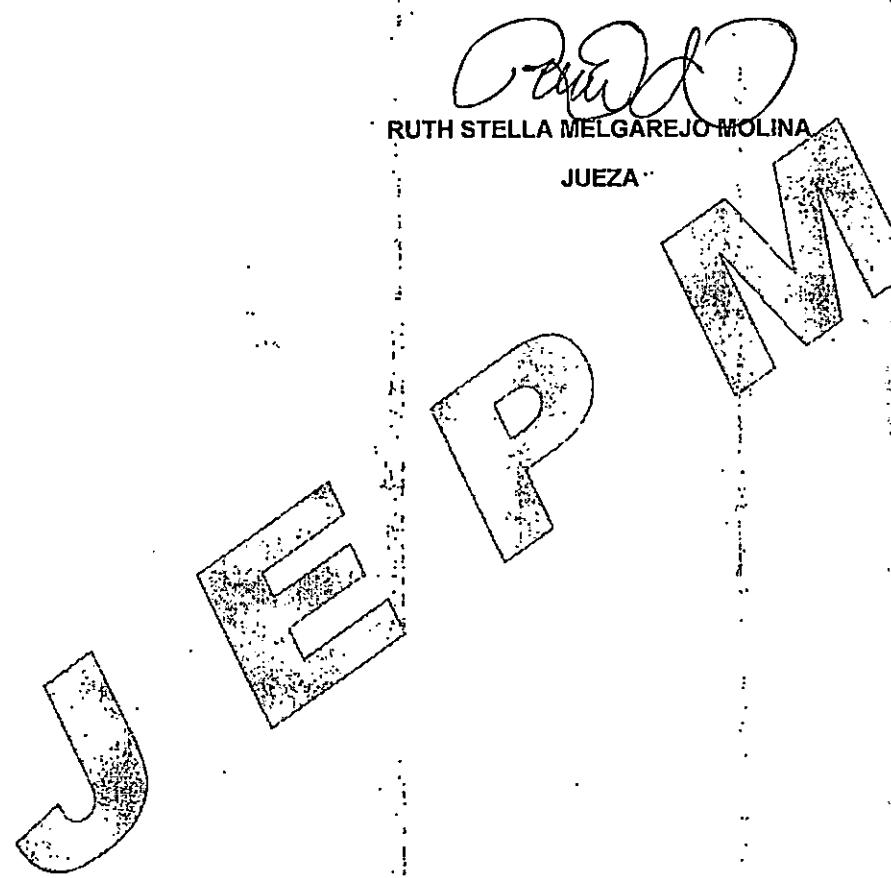
No proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUEZA




J
E
R
S



**JUZGADO 1º DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40301

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 03

FECHA DE ACTUACION: 10-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-01-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): OMAR

FIRMA: OMAR

CC: 79726490

TD: 6672

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



Camila Fernanda Garzon
 Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
 Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Mar 17/01/2023 14:59

ACUSO RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon
 Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
 Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Mar 17/01/2023 14:59

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 40307 **Auto Interlocutorio No. 2023 - 031 del 10 de enero de 2023 por medio del cual no repone decision concede recurso de apelacion, JOSE OMAR NIETO LOPEZ**

Enviados: martes, 17 de enero de 2023 19:59:14 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavík

fue leído el martes, 17 de enero de 2023 19:59:03 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavík.

P postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outlook.com

Vie 13/01/2023 14:33

RV: ASUNTO: NI 40307 **Aut...
 Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:kiloseg007@hotmail.com

Asunto: RV: ASUNTO: NI 40307 **Auto Interlocutorio No. 2023 - 031 del 10 de enero de 2023 por medio del cual no repone decision concede recurso de apelacion, JOSE OMAR NIETO LOPEZ**

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros
 Para: kiloseg007@hotmail.com

Vie 13/01/2023 14:33

 AutoIntNo031 40307 (1).pdf
 261 KB

CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,
FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.